

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

RADICADO: 13001-31-05-010-2023-00034-00

NOTA SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted que el proceso descrito en la referencia está pendiente de pronunciarse sobre la subsanación de demanda realizada por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

Cartagena, 23 de junio de 2023.

JENNIFER RODRÍGUEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO. 23 de junio del 2023.

Una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el despacho que se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda y, por consiguiente, se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la misma.

Mediante auto de data 13 de junio de 2023, notificado por estado número 17 el 14 de junio de 2023, se concedió a la apoderada judicial de la parte actora el término legal de 5 días hábiles a efectos de que se corrigieran las falencias señaladas en dicha providencia. Se tiene que el término para subsanar venció el 20 de junio de 2023. La parte demandante presentó escrito de subsanación el día 15 de junio de 2023, esto es, dentro del término legal correspondiente.

Analizada entonces la documental referenciada, se pudo establecer que la apoderada judicial de la demandante subsanó a satisfacción los yerros detectados en el proveído que antecede, razón por la cual se habrá de admitir la presente demanda y ordenar su notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA, a través de apoderada judicial contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por secretaría radíquese en los libros digitales correspondientes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la demandada PORVENIR S.A., a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2023. Por el término de diez (10) días se corre traslado de la demanda para su contestación. Para lo anterior, por secretaría remítase a la demandada copia de esta providencia de acuerdo con el inciso 6 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la demandada COLPENSIONES, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2023. Por el término de diez (10) días se corre traslado de la demanda para su contestación. Para lo anterior, por secretaría remítase a la demandada copia de esta providencia de acuerdo con el inciso 6 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a Porvenir S.A. para que en el término de traslado de la demanda y con la contestación allegue el expediente administrativo de la señora MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA y demás medios de prueba relacionados en la demanda que obran en su poder de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo párrafo 1 del artículo 31 del C.P.L.

QUINTO: REQUERIR a Colpensiones para que en el término de traslado de la demanda y con la contestación allegue el expediente administrativo de la señora MARIA BERNARDA PEREZ CARMONA y demás medios de prueba relacionados en la demanda que obran en su poder de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo párrafo 1 del artículo 31 del C.P.L.

SEXTO: De conformidad con el artículo 612 del CGP, se ordena notificar de la admisión de esta demandan a las AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por medio de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/paginas/procesos-contra-entidades-publicas.aspx y al ministerio público, a través de la dirección electrónica procuraduria14judiciallaboral@gmail.com

Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente al despacho para fijar la fecha para audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ
JUEZ**

DR

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 26 de junio del año 2023 se
notifica la presente providencia calendada 23 de junio
de 2023 por estado No. 24

Jennifer Rodriguez Garcia

SECRETARIA

Firmado Por:
Joaquin Antonio Uparela Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 10
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c41182d4011109f6fa42bfa52123030400219b597f7766ff05e58faf76d47**

Documento generado en 23/06/2023 07:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>